

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN, LA CUALIFICACIÓN Y EL EMPLEO EN EL SECTOR METAL DE ASTURIAS

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA y RÉGIMEN REGULADOR.

Con la denominación de "Fundación para la formación, la cualificación y el empleo en el Sector Metal de Asturias", se constituye el 23 de enero de 2003 una organización de naturaleza fundacional privada, cultural y docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución. La institución se crea con duración indefinida en virtud del acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, el Ayuntamiento de Avilés y la representación social formada por la Federación de Metal, Construcción y Afines de UGT de Asturias (MCA-UGT) (*actualmente denominada Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) de Asturias*) y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. de Asturias (*actualmente denominada CC.OO. de Industria de Asturias*), al que se adhiere la Federación de Empresarios del Metal y Afines del Principado de Asturias (FEMETAL) el 2 de febrero de 2007. Esta Fundación se regulará por lo dispuesto por los fundadores en la escritura de constitución, por los presentes estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación tiene su domicilio principal en Gijón, C/Juan de la Cosa, nº 27 de Roces y el secundario en Avilés, C/Jovellanos, nº 3. Ambos domicilios podrán cambiarse por acuerdo del Patronato, en la forma prevista en la legislación vigente.

Desarrolla sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo actuaciones en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de sus fines, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia podrá adoptar las decisiones y en general, realizar cuantos actos de administración y disposición sean precisos para el cumplimiento del objeto fundacional de conformidad con la normativa de aplicación vigente.

## TÍTULO II

### FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 4.- FINES DE INTERÉS GENERAL.

1. La Fundación tiene como finalidad el desarrollo de todo tipo de actividades socio-laborales dirigidas al fomento de la formación, de la cualificación profesional y a la mejora del empleo en el sector metal de Asturias, sin perjuicio de que pueda desarrollar también actividades de carácter intersectorial.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo se considerarán fines específicos de la Fundación:

- El desarrollo profesional de los trabajadores y desempleados a través de una oferta específica y transversal de formación permanentemente adaptada a las necesidades de cualificación y relacionada con las políticas de empleo, especialmente en el sector metalúrgico y cualesquiera otros transversales o específicos.
- La colaboración con el Instituto Nacional de las Cualificaciones, organismos competentes en las Comunidades Autónomas, así como instituciones públicas o privadas, en el desarrollo metodológico y operativo de determinación de las cualificaciones y sus contenidos competenciales y asociados para la elaboración de catálogos modulares de integración.
- La colaboración con las Administraciones Públicas y restantes órganos públicos y privados competentes en el desarrollo de las políticas y los programas de empleo y formación, que les sean demandados.
- El desarrollo de instrumentos para la extensión y mejora de los sistemas de formación continua y ocupacional.
- La realización de estudios, informes y actuaciones de asistencia técnica que en el desarrollo de sus actividades le fueran necesarios o requeridos.
- El establecimiento de relaciones y acuerdos con entidades públicas o privadas de cualquier ámbito, incluido el internacional y para la cooperación al desarrollo, que persigan fines análogos a los de la Fundación.
- La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- El diseño, organización, realización y evaluación de actividades formativas y la realización de guías metodológicas y recursos didácticos en todo tipo de soportes.
- La elaboración, edición y publicación en papel o en soporte audiovisual o multimedia de materiales vinculados con los fines de la Fundación.
- La promoción, organización, patrocinio y colaboración en congresos, cursos, seminarios, conferencias, jornadas, coloquios, premios, exposiciones, actuaciones de investigación y desarrollo y de cualquier otra índole en las que se estudien,

discutan y publiquen trabajos técnicos y científicos, relacionados con la formación y el empleo o aquellos otros que considere el Patronato, en armonía con ellos.

- La colaboración en la integración de los subsistemas de formación, reglada o inicial, ocupacional y continua, en el marco de convergencia de las estrategias europeas de empleo.
- El intercambio de experiencias entre entidades, empresas y profesionales de la formación y el empleo.
- Las actividades científicas y técnicas de investigación, desarrollo e innovación en los campos objeto de la Fundación.
- La promoción, protección y fomento de toda clase de estudios superiores de grado, postgrado y técnicos en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior, así como de investigaciones académicas y de docencia universitaria.
- La prestación de servicios de promoción e intermediación laboral.
- El fomento de la iniciativa empresarial en el sector metal.
- El fomento, desarrollo y promoción de cualquier otra actividad y de cuantas iniciativas redunden en el mejor cumplimiento de los fines y actividades propios de la Fundación, a juicio del Patronato.

2. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá, en el marco legal vigente, establecer convenios y conciertos, recibir ayudas de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, interesadas en el desarrollo de sus fines y dotarse de los instrumentos que considere más adecuados y convenientes en cada momento.

3. El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes a cada momento.

### TÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5.- APLICACIÓN DE LAS RENTAS E INGRESOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los

gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado. Y lo mismo ocurrirá con los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles, siempre que el importe se reinvierta conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3. Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

#### Artículo 6.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la concesión de ayudas o la realización de actuaciones concretas, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

#### Artículo 7.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### TÍTULO IV

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva

### CAPÍTULO II

## Del Patronato

### Artículo 9.- EL PATRONATO.

1. El Patronato es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde la interpretación, desarrollo y modificación de los presentes estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- c) Aprobar la documentación contable y el plan de actuación de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la legislación vigente.
- d) El nombramiento de nuevos patronos y la elección de cargos dentro del Patronato de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- e) La designación y el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Nombrar y destituir al Director-Gerente de la Fundación.
- g) Nombrar a los auditores de cuentas, si fuera preciso.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales y revocar sus poderes.
- i) La modificación de los estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- j) Aprobar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación cuando se requiera la previa autorización del Protectorado.
- k) Proponer la fusión de la Fundación con otra fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción nombrará a la Comisión liquidadora y ejecutará la liquidación.
- l) En general, realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

### Artículo 10.- COMPOSICIÓN.

1. Sin perjuicio de que pueda acordarse la admisión de nuevos patronos, el Patronato se compone de los miembros que a continuación se indican: el Gobierno del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, el Ayuntamiento de Avilés, la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) de Asturias, CC.OO. de Industria de Asturias y la Federación de Empresarios del Metal y Afines del Principado de Asturias, los cuales deberán designar a las personas físicas que los representen en el mismo.

2. En aplicación de lo establecido en el punto anterior, el Patronato se compone de los miembros que, a continuación, se indican:

- 4 a propuesta del Gobierno del Principado de Asturias. Cada uno de ellos detendrá el 7 % del porcentaje total de voto.
- 2 a propuesta del Ayuntamiento de Gijón. Cada uno de ellos detendrá el 5 % del porcentaje total de voto.
- 2 a propuesta del Ayuntamiento de Avilés. Cada uno de ellos detendrá el 5 % del porcentaje total de voto.
- 2 a propuesta de la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) de Asturias. Cada uno de ellos detendrá el 6,5 % del porcentaje total de voto.
- 2 a propuesta de CC.OO. de Industria de Asturias. Cada uno de ellos detendrá el 6,5 % del porcentaje total de voto.
- 4 a propuesta de la Federación de Empresarios del Metal y Afines del Principado de Asturias (FEMETAL). Cada uno de ellos detendrá el 6,5 % del porcentaje total de voto.

Las personas propuestas deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. La duración en el cargo será indefinida hasta su sustitución por la entidad que los haya nombrado o bien renuncien o incurran en alguna de las causas legalmente previstas para perder la condición de patronos, en cuyo caso, serían automáticamente sustituidos por la entidad que los haya nombrado.

#### Artículo 11.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

## Artículo 12.- CARGOS DEL PATRONATO.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente, a tres Vicepresidentes y al Secretario que, a su vez, lo serán de la Comisión Ejecutiva. Cada uno de estos cargos deberá corresponder a instituciones o entidades diferentes, sin que ninguna de ellas pueda acumular más de un cargo simultáneamente.

2. El cargo de Presidente tendrá carácter indefinido hasta su renuncia, o sustitución por la institución o entidad que lo haya nombrado, o por el Patronato.

3. Los cargos de Vicepresidente serán tres, Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero y se ejercerán por un período de un año desde su nombramiento, a cuyo término se procederá a efectuar una nueva elección en la que podrán ser reelegidos los cesantes.

4. El cargo de Secretario corresponderá alternativamente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que forman parte del Patronato. El cargo se ejercerá por un período de un año desde su nombramiento, teniendo una rotación automática a partir de la fecha de vencimiento del mismo. Tras la entrada en vigor de los presentes estatutos continuará ejerciendo su cargo como Secretario el que lo ostentase en ese momento, hasta completar desde la fecha de su nombramiento un plazo de un año, momento a partir del cual se procederá a la rotación automática entre las mencionadas instituciones.

5. Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En los mismos supuestos el Secretario será sustituido por el patrono de menor edad.

## Artículo 13.- EJERCICIO DE FACULTADES.

El Patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, no podrá imponerse al Patronato en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

El Patronato podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin precisar autorizaciones o intervenciones de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, ni guardar especiales formalidades salvo las específicamente establecidas por el ordenamiento jurídico en relación con dichos actos.

## Artículo 14.- REUNIONES.

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año en las fechas que determine su Presidente:

- 1 Una antes de finalizar el mes de junio para aprobar las cuentas anuales.
- 2 Otra en el último trimestre del ejercicio para aprobar el plan de actuación del año siguiente.

Los miembros del Patronato podrán ser representados en las reuniones por otro patrono, en los términos legalmente previstos.

2. Con carácter extraordinario y para el correcto funcionamiento de la Fundación, podrá asimismo reunirse cuantas veces lo solicite el Presidente, bien por iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva o a petición de la tercera parte de los miembros del Patronato. En todo caso, en la solicitud de convocatoria se harán constar los asuntos que se vayan a tratar.

#### Artículo 15.- CONVOCATORIA.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en que el plazo podrá quedar reducido a cuarenta y ocho horas.

El Secretario cursará las convocatorias por escrito a cada uno de los miembros, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, conteniendo la especificación del lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día que haya de ser tratado en la misma. En los casos de urgencia, la convocatoria se efectuará por el medio que se considere más adecuado siempre que permita tener constancia de la recepción de aquélla.

2. El orden del día, que deberá incluir un punto de ruegos y preguntas, no podrá ser modificado, a menos que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

#### Artículo 16.- QUÓRUM.

Para la válida celebración de las reuniones del Patronato será precisa la presencia, por sí o representados, de la mitad más uno de sus miembros.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario del Patronato o de las personas que estatutariamente les sustituyan.

#### Artículo 17.- ACUERDOS.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple con las siguientes excepciones: la modificación de los estatutos, el nombramiento del Director-Gerente y la fusión o extinción de la Fundación, que requerirán la mayoría cualificada del 72 % del porcentaje total de votos.

2. En caso de empate en la toma de acuerdos decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 18.- ACTA.

1. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.
2. Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso, su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.
3. El acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les hayan sustituido en la oportuna reunión. Su aprobación se llevará a cabo por el Patronato al final de cada reunión o al inicio de la siguiente que se celebre. No obstante, si así se acordase en la reunión, el acta también podrá ser aprobada por el Presidente, el Secretario y un interventor por cada una de las otras entidades presentes en el Patronato, designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este último caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.
4. El acta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas.

#### Artículo 19.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de forma individual o colegiada. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
2. El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

### CAPÍTULO III

#### De la Comisión ejecutiva

#### Artículo 20.- FUNCIONES.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de la Fundación al que corresponde realizar los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin otros límites que los derivados de la competencia del Patronato.

A título enunciativo, pero no exhaustivo, le corresponderá:

- a) Hacer el seguimiento ordinario de la gestión de la Fundación.

- b) Formular las cuentas anuales que se someterán a la aprobación del Patronato.
- c) Elaboración del plan de actuación que se someterá a la aprobación del Patronato.
- d) Autorización de los actos de disposición del patrimonio de la Fundación que sean necesarios en orden al cumplimiento del objeto fundacional y que no requieran legalmente de su aprobación por el Patronato.
- e) Decidir la estructura organizativa de la Fundación, tanto funcional como territorial y la posibilidad de federarse, asociarse o integrarse en otra entidad.
- f) Establecer relaciones de colaboración o de cualquier otro tipo con otras entidades del sector o afines que existan o se puedan crear y que persigan fines análogos.
- g) Aprobar el nombramiento y cese del personal de estructura de la Fundación, a propuesta del Director-Gerente.
- h) Constituir grupos de trabajo sobre temáticas de interés para la Fundación y designar a sus integrantes.
- i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Patronato.

#### Artículo 21.- COMPOSICIÓN.

La Comisión Ejecutiva se compondrá de 6 miembros, incluidos el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del Patronato. Contará, en todo caso, con un representante del Gobierno del Principado de Asturias, un representante del Ayuntamiento de Gijón, un representante del Ayuntamiento de Avilés, un representante de la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) de Asturias, un representante de CC.OO. de Industria de Asturias y un representante de la Federación de Empresarios del Metal y Afines del Principado de Asturias (FEMETAL).

#### Artículo 22.- REUNIONES.

La Comisión Ejecutiva celebrará con carácter ordinario una reunión cada tres meses, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo solicite su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Serán aplicables a la convocatoria, régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión Ejecutiva, las normas establecidas para el Patronato.

## CAPÍTULO IV

### Del Director-Gerente

#### Artículo 23.- FUNCIONES.

1. El Director-Gerente de la Fundación, si bien no ostentará la condición de miembro del Patronato, será convocado y asistirá a sus reuniones y a las de la Comisión Ejecutiva, en las cuales actuará con voz y sin voto.

El cargo de Director-Gerente podrá ser retribuido en la cuantía que el Patronato establezca conforme a la normativa aplicable en cada momento.

2. Al Director-Gerente le competará arbitrar los medios para ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, organizar los servicios y cumplimentar las instrucciones que reciba de dichos órganos o de su Presidente, y asumir aquellas competencias que de forma expresa se le otorguen para el buen funcionamiento de la Fundación, mediante los oportunos poderes.

Las funciones del Director-Gerente serán las siguientes:

- La dirección y administración de la Fundación, su personal, su patrimonio y sus actividades.
- Preparar junto con el Secretario los asuntos que deben someterse a deliberación del Patronato.
- Ejecutar los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno, y solicitar, en su caso, las autorizaciones necesarias para formalizar los documentos que hayan de otorgarse.
- Previo acuerdo del Patronato, y conforme a los poderes que le sean otorgados, podrá representar a la Fundación en juicio o fuera de él.
- Colaborar con la Presidencia y Vicepresidencia de la Fundación, asesorándoles cuando fuese requerido para ello.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y cese del personal de estructura de la Fundación.
- Firmar y rescindir en nombre de la Fundación los contratos laborales y de todo tipo, de acuerdo con los poderes que le sean otorgados.
- Con carácter general llevar a cabo la dirección de los trabajos burocráticos y de administración necesarios para el buen funcionamiento de los servicios de la Fundación.

## TÍTULO V

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 24.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso en los registros correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios debidamente autorizados.
- c) Los demás bienes muebles y documentos acreditativos del dominio, uso, disfrute, posesión o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) La enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, y el régimen de adquisiciones lucrativas, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en la materia.

#### Artículo 25.- RECURSOS ECONÓMICOS.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las cesiones, concesiones, ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, donativos, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán por el Patronato a beneficio de inventario.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 4 de los presentes estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su finalidad específica y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

4. La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

5. En ningún caso será exigible como forma de financiación una cuota a pagar por los Patronos de la entidad.

#### Artículo 26.- AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los bienes y rentas de la Fundación, cualquiera que sea su origen, estarán afectos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales previstos. Sin embargo, los bienes que hayan sido transmitidos para un fin concreto estarán afectos exclusivamente a la realización de los objetivos que señalare el transmitente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### Artículo 27.- OBLIGACIONES CONTABLES, DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN Y DE AUDITORÍA EXTERNA DE LAS CUENTAS FUNDACIONALES.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3. Con carácter anual, se confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y se elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4. Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

5. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa cuando se incurra en la obligación legal para hacerlo o si así lo decidiera el Patronato.

6. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de actuación que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio. En el plan de actuación quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TÍTULO VI

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 28.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. El Patronato podrá promover la modificación de los estatutos de la Fundación, cuando lo considere conveniente para los intereses de ésta, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y con las restantes formalidades legalmente exigibles.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, la fusión de la entidad o su extinción.
3. La modificación o nueva redacción estatutaria se comunicará al Protectorado a fin de recabar su aprobación, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 29.- FUSIÓN.

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá instar la fusión con otra fundación, que persiga similares objetivos, en el caso de que las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado, o resulte conveniente para los intereses de aquélla, conforme al procedimiento establecido en la Ley.
2. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 30.- EXTINCIÓN.

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá instar la disolución de la Fundación cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Que se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
  - b) Que sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.
  - c) Que se haya producido la fusión referida en el artículo anterior de los presentes estatutos.
  - d) Que concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. El acuerdo del Patronato deberá ser ratificado por el Protectorado en los supuestos de los apartados a) y b). Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado d) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 31.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, salvo en el supuesto de fusión, y se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

Al Patronato le corresponderá decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, con sujeción a lo que se establece en la legislación de Fundaciones y en especial en la Ley 49/2002 o normativa que la sustituya o complemente en el futuro, dando cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo, y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber liquidado a las instituciones llamadas a recibirlo, esto es, una Administración pública u otra entidad sin fines lucrativos que tenga afectado su patrimonio, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de fines de interés general análogos a los de la Fundación para la formación, la cualificación, y el empleo en el Sector Metal de Asturias, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

No obstante, en el supuesto de que la Fundación resultase beneficiaria de una cesión de uso de bienes muebles o inmuebles por parte del Gobierno de Principado de Asturias, de Ayuntamientos u otras entidades, dichos bienes quedarían sujetos, en caso de disolución de la Fundación, a la reversión prevista en la normativa vigente.

## TÍTULO VII

### PREVISIÓN

#### Artículo 32.- RELACIÓN CON EL PROTECTORADO.

Lo previsto en estos estatutos, en todo caso, no implica limitación o sustitución en las competencias que atribuya la legislación vigente, en materia de Fundaciones, al Protectorado y, muy especialmente, en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.